

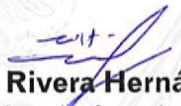


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **diez horas con treinta minutos del seis de noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **cinco de noviembre** de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del **proveído de mérito que consta de dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTA**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de noviembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado procesal del presente procedimiento; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;<sup>2</sup> así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Antecedentes.** Con motivo de del análisis realizado al contenido del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/049/2023, se ordenó hacer del conocimiento de la parte denunciante el proveído de dos de noviembre, a efecto de que señalará a la persona denunciada en el presente procedimiento, al haber referido como denunciado en su escrito inicial de denuncia "*A quien resulte responsable*" y hacer señalamiento sobre el desconocimiento de la persona responsable de las publicaciones denunciadas.

**SEGUNDO. Requerimiento.** En virtud de lo señalado en el punto anterior y toda vez que no se advierte escrito signado por la parte denunciante, notificada como consta en autos, por medio del cual haya emitido manifestaciones, de conformidad con los artículos 77, fracciones V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, se ordena requerir nuevamente a la parte denunciante en los siguientes términos:

Del análisis realizado al contenido del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/049/2023, se observa que de la verificación y certificación de la publicación que se denuncia en el punto cuatro del apartado de hechos del escrito de denuncia registrada con el [REDACTED] y de la cual se solicita, como medida cautelar, el retiro y suspensión definitiva de la difusión de la publicación denominada [REDACTED] de fecha cinco de octubre, así como de los comentarios realizados producto de la interacción de perfiles diversos dentro de la publicación mencionada; es que se desprende que del apartado de información del perfil de la página de Facebook [REDACTED] se identifica como responsable de la misma a [REDACTED] y que en los detalles de dicha página, la misma se describe como un medio de comunicación/noticias.

Por lo que al tratarse del perfil responsable del que se realizó la publicación de la nota denunciada, resulta necesario hacerlo del conocimiento de la parte denunciante a efecto de que señale a esta autoridad dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, siguientes a la notificación del presente proveído, si es su deseo señalar a la persona en comento como denunciada en el presente procedimiento, al haber referido como denunciado en su escrito inicial de denuncia "*A quien resulte responsable*" y hacer señalamiento sobre el

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

desconocimiento de la persona responsable de las publicaciones denunciadas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 237, fracciones I, III y V de la Ley Electoral, **y al efecto de que señale el domicilio en que puede ser emplazado, así como los hechos que se atribuyan; en su caso, aclare la solicitud de medidas cautelares, en el entendido que, solo podrá requerirse a quien es parte en un procedimiento la eliminación de publicaciones realizadas en su propio perfil de redes sociales, apercibida que, de no cumplir con lo requerido en tiempo y forma, se acordará lo que en derecho proceda.**

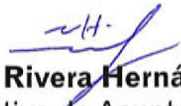
Asimismo, se informa que, respecto al plazo señalado y a efecto de que los requeridos, den cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.**

Se hace del conocimiento de la denunciante que a la fecha se encuentra pendiente la respuesta que debe remitir Meta Platforms, Inc., Badabun y la Unidad de Análisis e Inteligencia de la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a las solicitudes de información que les fueron remitidas, lo que se asienta para los efectos legales.

**TERCERO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con todos los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

**Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciante; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.  
**CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.